



AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha:	23 de octubre 2024	Hora inicio:	10:00	A.M. X	P.M.	Hora cierre:	2:30	A.M.	P.M. X
---------------	--------------------	---------------------	-------	--------	------	---------------------	------	------	--------

RADICACIÓN DEL PROCESO

13001	31	05	002	2023	00271	00
-------	----	----	-----	------	-------	----

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL CONTROVERSIA SEGURIDAD SOCIAL

AUTORIZACIÓN PARA GRABAR LA AUDIENCIA – ARTICULO 73 DEL C.P.T.S.S.

Se autoriza la grabación de la diligencia y su incorporación al expediente conforme lo permite el artículo 73 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CONTROL DE ASISTENCIA

DEMANDANTE	Iris del Carmen Cardenas Cardenas	Asistió
APODERADO	Manuel Araujo Arnedo	Asistió
DEMANDADO	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones	-
APODERADA	Marcel Adrián Leones Olivares	Asistió
DEMANDADO	AFP Protección S. A.	-
APODERADO	Jair Eduardo Baleta Iriarte	Asistió
DEMANDADO	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías	-
APODERADO	Jesús David Anaya Arrieta	Asistió
LLAMADA EN GARANTÍA	Allianz Seguros de Vida S. A.	-
APODERADO	Miguel Francisco Martínez Uribe	No asistió
PRETENSIONES	Ineficacia de traslado	

Auto reconoce personería jurídica:

Primero: Reconoce personería jurídica al doctor Jesús David Anaya Arrieta identificado con cédula de ciudadanía 1.102.857.768 y T.P. No. 296.932 del CSJ para actuar como apoderado judicial de la demandada Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías de conformidad con las facultades otorgadas por el apoderado por el apoderado principal Miguel Francisco Martínez Uribe de conformidad con el poder de sustitución allegado el día 3 de julio de 2024 a través de correo electrónico.

Segundo: Reconoce personería al Dr. Jair Eduardo Baleta Iriarte identificado con cédula de ciudadanía N° 1.143.344.233 y T.P. N° 256.958 del CS.J., para actuar en calidad de apoderada judicial y representante legal de la entidad demandada Protección S.A. de conformidad con el poder de sustitución que fuere allegado al correo del Despacho el día hoy.

S: X	I:
------	----

Notifíquese y cúmplase. Esta decisión queda notificada en estrados

I. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se activa este mecanismo de resolución de conflictos, cuando a la audiencia comparecen la parte demandante y demandada. El Despacho invita a las partes para que logren un acuerdo conciliatorio.

En atención al certificado N° 188112023 expedido por el comité de conciliación y defensa judicial, allegado por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en el cual manifiestan no tener ánimo conciliatorio y teniendo en cuenta, además, la naturaleza del proceso se declarará fracasada la presente etapa.

Resuelve:

Declárese fracasada la audiencia de conciliación. Prosígase con las demás etapas del proceso.

Notifíquese y cúmplase
Esta decisión queda notificada en estrados

S:	I: X
----	------

II. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

El artículo 32 del CPTSS establece que cuando la parte demandada propone excepciones previas, éstas deben resolverse en la etapa en que nos encontramos. Revisado el expediente encuentra el Juzgado que no hay excepciones previas pendientes de resolver.

Por lo expuesto el Juzgado,



RESUELVE:

Declarar agotada la etapa de decisiones de excepciones previas. Prosígase con la siguiente etapa de esta diligencia.

Notifíquese y cúmplase
Esta providencia queda notificada en estrados

S:	I: X
----	------

III. ETAPA DE SANEAMIENTO:

- Competencia, artículos 2, 6 y 11 del C.P.T.S.S.
- Agotamiento de la reclamación administrativa (folios 189 a 195 de la demanda)
- Notificación al Ministerio público y a la ANDJE 18 de octubre de 2023 (12NotificacionANDJE20230413204982)
- Medidas tendientes a evitar sentencia inhibitoria. Capacidad de las partes. Artículo 53 del C.G.P. Por remisión del art. 145 del CPTSS, en concordancia con el artículo 1 del CGP Demanda en forma Art. 25 C.P.S.S.
- Medidas tendientes a evitar nulidades. Art. 132 C.G.P.

Observa el Despacho que la demanda fue impetrada y admitida contra la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S. A., Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías y la Administradora Colombiana de Pensiones. Y la llamada en garantía Allianz Seguros de Vida S. A.

Luego entonces, el Despacho no observa causal que invalidar lo actuado. En todo caso, se les consulta a las partes si observan alguna causal que invalide lo actuado.

S:	I: X
----	------

Resuelve:

Abstenerse de adoptar medidas de saneamiento. Prosígase con la siguiente etapa de esta diligencia.

Notifíquese y cúmplase
Esta providencia queda notificada en estrados

IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

S:	I: X
----	------

1.- Téngase por ciertos los hechos aceptados por las demandadas así:

Colpensiones: Hechos 1, 2, 3, 4, 6, 9, 17, 18.

AFP Protección: Hechos 5, 6, 8, 9, 19, 20

Colfondos: no acepta ningún hecho

Allianz Seguros de Vida S.A: no acepta ningún hecho

2.- Fijese el litigio en **determinar** si es ineficaz o no, la afiliación de Iris Cardenas Cardenas a ING Pensiones y Cesantías hoy Protección S.A.

En caso de prosperar lo anterior, se verificará si al actor le asiste o no derecho a ser trasladado de AFP protección S.A, al régimen de prima media con prestación definida administrado por **Colpensiones** con la devolución de los aportes de la cuenta de ahorro individual y sus rendimientos.

Las excepciones de mérito estudiadas con la sentencia

3.- **Prosígase** con la siguiente etapa de esta diligencia.

Notifíquese y cúmplase
Esta providencia queda notificada en estrados

V. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
1. Documentales: Se decretan las incorporadas con la demanda, las cuales serán valoradas al momento de proferir sentencia.
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES
1. Documentales: Se decretan las incorporadas con la contestación de la demanda, las cuales serán valoradas en su oportunidad procesal.
2. Interrogatorio de Parte: a la demandante Iris del Carmen Cárdenas Cárdenas. Es decretada
PARTE DEMANDADA AFP PROTECCIÓN S.A.
1. Documentales: Se decretan las incorporadas con la contestación de la demanda, las cuales serán valoradas en su oportunidad procesal.



2. Interrogatorio de Parte: a la demandante Iris Cardenas Cardenas. Es decretada
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S. A.
1.Documentales: Se decretan las incorporadas con la contestación de la demanda, las cuales serán valoradas en su oportunidad procesal.
2. Interrogatorio de Parte: a la demandante. Es decretada
ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
1.Documentales: Se decretan las incorporadas con la contestación de la demanda, las cuales serán valoradas en su oportunidad procesal.
2. Interrogatorio de Parte: a la demandante. al señor Juan Manuel Trujillo Sánchez en calidad de representante legal de Colfondos S.A
3. Testimoniales: Daniela Quintero Laverde
Son decretadas
PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS
Parte demandante: Sin recursos
Parte demandada: Sin recursos

Notifíquese y cúmplase
Esta providencia queda notificada en estrados

S:	I: X
----	------

Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

1. PRACTICA DE PRUEBAS:

- Se recibe interrogatorio de parte a la demandante.

Resuelve:

No se hizo presente a la presente diligencia Allianz Seguros de Vida S. A. por lo cual se tendrá por surtida esta

Notifíquese y cúmplase
Esta providencia queda notificada en estrados

S:	I: X
----	------

2. CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

No habiendo otras pruebas que practicar, se impone ordenar el cierre del debate probatorio.

Por consiguiente, se

RESUELVE:

1. Declarar el cierre del debate probatorio.

Notifíquese y cúmplase
Esta providencia queda notificada en estrados

3. ALEGATOS DE CONCLUSION.

Se corre traslado a los apoderados de las partes.

S:	I: X
----	------

S:	I: X
----	------

1. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO: Sentencia Ordinario Laboral de 1ra Instancia N.º - 3º Trimestre
RESUELVE:
Primero: Declarar no probadas las excepciones de mérito formuladas por las demandadas, conforme se dejó expuesto en la parte motiva de esta providencia.
Segundo: Declarar la ineficacia de la afiliación realizada a partir del 1 de diciembre de 1995 , por Iris Cardenas Cardenas , a ING Pensiones y Cesantías- hoy Protección S.A. , de conformidad con las razones que se dejaron expuestas en la parte motiva, y, en consecuencia, declarar que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro con solidaridad, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.
Tercero: Como consecuencia de lo anterior, Condenar a ING Pensiones y Cesantías- hoy Protección S.A. , a remitir a la Administradora Colombiana de pensiones Colpensiones , dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, la totalidad de los aportes que se encuentran en la cuenta de ahorro individual que tenga Iris Cardenas Cardenas , debidamente indexados.
Cuarto: Como consecuencia de todo lo expuesto, Condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a que una vez reciba la devolución por parte de ING Pensiones y Cesantías- hoy Protección S.A. ,



ordenada en el numeral tercero de la presente sentencia y dentro de los 30 días siguientes proceder a estudiar la solicitud de reconocimiento de la pensión legal de vejez de la demandante **Iris Cardenas Cardenas**.

Quinto: Absolver a la **Colfondos S. A. pensiones y cesantías** y a la **Allianz Seguros de Vida S. A.**, de las pretensiones de la demanda, por las razones que se dejaron expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Sexto: Condenar en costas a Protección S. A. y en favor de **Iris Cardenas Cardenas**, para lo cual se fijan las agencias en derecho en la suma equivalente a un (1) SMLMV, en el valor que corresponda en el momento de la respectiva liquidación que la secretaria del juzgado realice en la forma prevista en el artículo 366 del CGP.

Séptimo: Absolver a la Administradora Colombiana de pensiones **Colpensiones**, a **Colfondos S. A. pensiones y cesantías** y a **Allianz Seguros de Vida S. A** del pago de las costas procesales, por las razones que se dejaron explicadas en la parte considerativa de esta providencia.

Octavo: Ordenar que como la sentencia resultó adversa a **Colpensiones**, entidad en la que la nación es garante, se en caso de no ser apelada tramitar el grado jurisdiccional de consulta.

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Parte demandante: sin recursos

Parte demandada Colpensiones: Interponen recurso de apelación

DECISIÓN

Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación contra la sentencia, ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, a quien remitirá todo lo actuado. Se ordena a la secretaria que la remisión del expediente se haga en los 3 días siguientes a esta audiencia.

Apelación: X	Consulta:
--------------	-----------

Para los efectos legales se levanta esta acta donde se deja constancia de las personas intervinientes, documento que, al lado de la grabación de la presente diligencia, constituye el único registro válido de la misma.

S: X	I:
------	----

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

LA JUEZA

[Rad. 13001310500220230027100](https://rad.13001310500220230027100)

MAIRA ECHEVERRIA GONZALEZ
POR SECRETARÍA

[GRABACION AUDIENCIA 23-10-2024parte 1](#)

[Parte 2](#)

Artículo 77 y 80 CPTSS



CONTROL Y REGISTRO DE ASISTENCIA

Fecha	23 de octubre 2024	Hora inicio	10:00	A.M.X	P.M.	Hora cierre:	2:30	A.M.	P.M. X
-------	--------------------	-------------	-------	-------	------	--------------	------	------	--------

CONTROL DE ASISTENCIA			
DEMANDANTE	31	05 Iris del Carmen Cardenas Cardenas	00271 Asistió 00
APODERADO		Manuel Araujo Arnedo	Asistió
DEMANDADO		Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones	-
APODERADA		Marcel Adrián Leones Olivares	Asistió
DEMANDADO		AFP Protección S. A.	-
APODERADO		Jair Eduardo Baleta Iriarte	Asistió
DEMANDADO		Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías	-
APODERADO		Jesús David Anaya Arrieta	Asistió
LLAMADA EN GARANTÍA		Allianz Seguros de Vida S. A.	-
APODERADO		Miguel Francisco Martínez Uribe	No asistió
PRETENSIONES		Ineficacia de traslado	

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

LA JUEZA

[Rad. 130013105002202300271](#)

MAIRA ECHEVERRÍA GONZÁLEZ
POR SECRETARÍA

[LINK AUDIENCIA 23-10-2024 parte 1](#)

[Parte 2](#)

Artículo 77 y 80 CPTSS